

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) – Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos en el cual mediante auto de fecha 04 de agosto de 2022 se aprobó la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por valor de **\$7'342.626,67**. No obstante obvio el despacho deducir de la misma los títulos judiciales entregados a la parte ejecutante con posterioridad. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO MODIFICA
DEMANDANTE	JENNIFER STEPHANIE HERRERA MONTES
DEMANDADO	ANDRÉS ALFONSO LÓPEZ OSPINO
RADICADO	44-430-31-84-001-2021-00025-00

Visto el anterior informe secretarial se decidiría sobre la corrección de la liquidación del crédito aprobada en auto del 04 de agosto de 2022.

Revisada la plataforma del Banco Agrario se evidencia lo siguiente:

Número del Título	Valor	Fecha de Pago
436300000053490	\$ 237.500,00	13/05/2021
436300000053786	\$ 237.500,00	22/06/2021
436300000054093	\$ 237.500,00	21/07/2021
436300000054397	\$ 237.500,00	19/08/2021
436300000054665	\$ 237.500,00	15/09/2021
436300000055020	\$ 237.500,00	14/10/2021
436300000055439	\$ 237.500,00	17/11/2021
436300000055854	\$ 237.500,00	20/12/2021

436300000056172	\$ 237.500,00	28/01/2022
436300000056443	\$ 287.500,00	17/02/2022
436300000056777	\$ 287.500,00	25/03/2022
436300000057065	\$ 287.500,00	11/08/2022
436300000057328	\$ 287.500,00	11/08/2022
436300000057676	\$ 287.500,00	11/08/2022
436300000058127	\$ 287.500,00	11/08/2022
436300000058463	\$ 287.500,00	26/08/2022
TOTAL	\$ 4'150.000,00	

De lo anterior se puede observar que a la parte ejecutante se le cancelado la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (**\$ 4'150.000,00**) los cuales no fueron tenidos en cuenta en la liquidación aprobada en auto del 04 de agosto de 2022

Por lo anterior el despacho dispondrá hacer la respectiva deducción a efecto de evitar que se configure un enriquecimiento sin causa por parte del extremo ejecutante, en ese sentido el saldo adeudado por el ejecutado a la fecha que se emite la presente decisión quedará para todos los efectos legales por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$3'192.626,67**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez

JDO